REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

Panamá, 25 de marzo de 2022
Nota No.201-01-0414-DGI

Señores
[redacted]

Respetado señores:

En atención a su consulta, recibida en la Sección de Registro Único de Trámite Tributario de esta dirección, referente a la aplicación del gravamen del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios ITBMS y la exención del mismo para bienes intangibles como licencias de software de descargas electrónicas (on line).

A. Criterio del consultante

Plantean su consulta con el fin de saber o determinar, de manera expresa, por parte de esta dirección si la adquisición de licencias de software, mediante descarga electrónica (on line), queda exenta de la aplicación del gravamen del impuesto a la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios ITBMS.

El hecho cuestionable nace luego de que se le adjudica a la sociedad anónima denominada [redacted] con registro único de contribuyente (RUC) [redacted] licitación pública [redacted] el Ministerio de Educación, la adquisición de licencias de software.

Dentro de la oferta que se presentó por la sociedad anónima denominada [redacted] se indicó o se hizo énfasis que el precio ofertado no incluía el ITBMS, toda vez que por tratarse de bienes intangibles o incorporales y amparados por los convenios y legislación de propiedad intelectual, los mismos están exentos de la aplicación de dicho gravamen tributario.

El consultante fundamenta bajo el marco jurídico del artículo 1057-V, del Código Fiscal; así como del artículo 2, del Decreto Ejecutivo No.84 de 26 de agosto de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No.91 de 2010, los cuales son del siguiente tenor literal,

Código Fiscal

Artículo 1057-V

Se establece un Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de

Servicios que se realicen en la República de Panamá.

Decreto Ejecutivo No.84 de 26 de agosto de 2005

Artículo 2.Hechos Gravados

Estarán gravados los siguientes actos:

a) La transferencia a cualquier título de bienes corporales muebles.

No quedan comprendidos en esta disposición el uso de bienes intangibles o incorporales, así como cualquier otra propiedad de derecho registrado o reservado, enmarcados dentro de los derechos de autor y derechos conexos o propiedad industrial tales como patentes, marcas de servicios o productos, invenciones, fórmulas, procesos, técnicas (siempre que éstas no constituyan servicio de asistencia técnica) otorgados a terceros, y por los cuales se realicen pagos, cuotas, porcentajes o compensaciones en cualquier forma, en concepto de regalías y cualquiera otros derechos de propiedad intelectual.

Por lo antes expuesto, consideran que el producto que procura ser adquirido por el Ministerio de Educación, queda dentro de los bienes muebles exentos de aplicación, por tratarse de una adquisición mediante descarga electrónica, que están amparados por las convenciones y legislaciones de protección a la propiedad intelectual y son bienes intangibles incorporales.

B. Criterio de esta dirección

Resulta pertinente señalar que la consulta se basa sobre la aplicación del gravamen del ITBMS a la transferencia de bienes intangibles; en este hecho es la adquisición de licencias de software, hecho que ha quedado regulado en el contrato [redacted] entre el Ministerio de Educación y la empresa [redacted] tal como lo ha fundamentado el consultante, este hecho se encuentra regulado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005 modificado por el Decreto Ejecutivo 91 de 2010, donde exceptúa de los hechos gravados el uso de bienes intangibles o incorporales.

Adentrándonos a la consulta realizada relacionada a la aplicación del ITBMS y la exención del mismo para bienes intangibles como licencias de software de descargas electrónicas (on line), esta dirección comparte el criterio del consultante, en cuanto a que en efecto, debe exceptuarse del pago del ITBMS la transferencia de bienes intangibles.

Luego de dejar establecido que sí está exceptuado del pago del ITBMS la transferencia de bienes intangibles, pasaremos a analizar el contrato [redacted] entre el Ministerio de Educación y la empresa [redacted]

En la cláusula cuarta del contrato SERV-05-2021 en los puntos c y g disponen lo siguiente:

> *CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA, se obliga a:*
>
> ...
>
> *c) el proveedor debe brindar soporte técnico garantizado por treinta y seis (36) meses.*
>
> ...
>
> *g) el proveedor debe brindar soporte vía telefónica y/o remota ante cualquier problema de instalación o implementación de la herramienta, así como mal funcionamiento en la misma. Si la situación no puede ser resuelta vía telefónica y/o remota el proveedor debe enviar un técnico certificado en la marca de la solución adquirida para resolver dicha situación.*

Analizando esta cláusula del contrato SERV-05-2021, vemos que se brindará soporte técnico y esta acción genera la prestación de un servicio, el cual en el artículo 1057-V parágrafo 2 del Código Fiscal queda regulado de la siguiente manera,

> *Artículo 1057-V.*
>
> *Se establece un Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios que se realicen en la República de Panamá.*
>
> ...
>
> *Parágrafo 2*
>
> *La obligación de pagar este impuesto nace de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> ...
>
> *b) En la prestación de servicios, con cualquiera de los siguientes actos, el que ocurra primero:*

1. Emisión de la factura correspondiente.

2. Finalización del servicio prestado.

Por otro lado, según información obtenida en la investigación realizada a la sociedad anónima denominada [redacted], se puede evidenciar que luego de verificar la base de datos en el Ministerio de Comercio e Industrias, a través del sistema de Panamá Emprende, el aviso de operación [redacted] expedido, indica que esta empresa se dedicará a las siguientes actividades:

- Servicios relacionados con la impresión.
- Venta al por menor de computadoras, unidades periféricas, equipo de software y telecomunicaciones.
- Otras actividades de telecomunicaciones.
- Actividades de programación informática.
- Actividades de consultoría informática y actividades de administración de medios informáticos.
- Entre otras actividades conexas.

Aunado a esto, el parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal dispone lo siguiente:

Parágrafo 4

Son contribuyentes de este impuesto:

a) Las personas naturales, las sociedades con o sin personería jurídica que, en el ejercicio de sus actividades, realicen los hechos gravados y actúen como transferentes de bienes corporales muebles y/o como prestadores de servicios.

Siendo así, la sociedad anónima denominada [redacted] con **RUC** [redacted] [redacted] prestadora de servicios está en la obligación del pago del ITBMS.

Bajo este orden de ideas, esta dirección establece que la transferencia del bien intangible en este caso, la adquisición de las licencias de software está exenta del pago del ITBMS; no obstante el contrato [redacted] celebrado entre el Ministerio de Educación y la empresa [redacted], estipula que adicional a la transferencia del bien, el proveedor está obligado a brindar soporte técnico acción la cual genera una prestación de servicios, por lo que sí está en la obligación del pago del ITBMS. Adicional a esto, las actividades declaradas por el contribuyente [redacted] en la base de datos del Ministerio de Comercio e Industrias a través del sistema de Panamá Emprende lo hacen contribuyente del ITBMS, por lo que esta dirección no puede emitir una certificación de no contribuyente del ITBMS en favor de la sociedad anónima denominada [redacted] [redacted] en virtud de un acto en particular que no está sujeto a dicho impuesto, ya que al realizar hechos gravados en el ejercicio de sus actividades es contribuyente del ITBMS.

Fundamento Legal: Artículo 170 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993. Artículo 1057-V del Código Fiscal. Decreto Ejecutivo No.84 de 26 de agosto de 2005.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección General de Ingresos
Director General
Ministerio de Economía y Finanzas

Publio De Gracia Tejada
Director General de Ingresos

PDGT/GHM/BIPR/maea/mk

[redacted]